

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección Oficial sita en el número 4 de la Estrada de Zamillo, de Portugalete (Vizcaya), solicitada por su propietaria doña Crescenta Urraca Pedrosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26357 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica el bloque de protección oficial compuesto de ocho viviendas, sito en la urbanización «Nuevo Cambrils», de dicha localidad (Tarragona), de la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T.I-6049/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.», del bloque compuesto por ocho viviendas, sitas en urbanización «Nuevo Cambrils», sito en dicha localidad (Tarragona).

Resultando que el indicado bloque figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Reus, al folio 191, libro 149 del Ayuntamiento de Cambrils, tomo 1.397, finca número 8.945, inscripción segunda, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por la citada Entidad, ante el Notario de Cambrils don Antonio Vioque Pizarro, con fecha 10 de noviembre de 1969, bajo el número 584 de su protocolo;

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1969 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del precitado bloque, otorgándose con fecha 22 de abril de 1970 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el bloque de protección oficial compuesto de ocho viviendas, sito en urbanización «Nuevo Cambrils», de Cambrils (Tarragona), solicitada por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26358 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barranco del Pelicano número 7, de Las Rozas (Madrid), de don Lorenzo Lucas Marcos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS 862/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lorenzo Lucas Marcos, de la vivienda sita

en la calle Barranco del Pelicano, número 7, de Las Rozas (Madrid).

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Lucas Marcos, ante el Notario de San Lorenzo de El Escorial, don Serafín Hermoso de Mendoza, con fecha 22 de mayo de 1960, bajo el número 432 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo 719, libro 48 de Las Rozas, folio 144 vuelto, finca número 3.437, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 29 de agosto de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de diciembre de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección Oficial sita en la calle Barranco del Pelicano, número 7, de Las Rozas (Madrid), solicitada por su propietario don Lorenzo Lucas Marcos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26359 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 7, de Valencia, de don Enrique Carabal Rubio y hermano, como herederos de don Enrique Carabal Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Carabal Rubio y hermana, como herederos de don Enrique Carabal Muñoz, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 7, de Valencia.

Resultando que el señor Carabal Muñoz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 21 de julio de 1931, bajo el número 1.129 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de la Sección de Afueras, folio 30, finca número 23.606, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Enrique Carabal Muñoz, la finca número 7 de la calle Arte Mayor de la Seda, fué adjudicada a los hermanos Carabal Rubio, ante el Notario de Valencia, don Antonio Jara Vizcaino, con fecha 4 de agosto de 1973, bajo el número 741 de su protocolo;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde se radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los